

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO SUBSECRETARÍA DE RENTAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

EDICTO EMPLAZATORIO
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES – PERIODO GRAVABLE 2026

La SUBSECRETARIA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de las competencias asignadas mediante artículo 230 y de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Decreto Ordenanza 0415 de 2025, emplaza a todos los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores para informarles, que:

El artículo primero de la Ordenanza 0574 del 2 de septiembre de 2022 compilado en el artículo 119 del Decreto Ordenanza 0415 de 2025- Estatuto Tributario Departamental, adoptó el sistema de liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores a partir del año 2023.

De conformidad con el artículo 119 del Decreto Ordenanza 0415 de 2025, anualmente la Administración Tributaria debe expedir la liquidación factura del impuesto de los vehículos gravados en el Departamento, empleando como base gravable el valor comercial establecido por el Ministerio de Transporte y las tarifas señaladas por el Ministerio de Hacienda.

Las facturas del impuesto sobre vehículos automotores que se expidan anualmente, prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas, en virtud de lo regulado por las precitadas normas ordenanzas.

La notificación de la liquidación factura se debe realizar mediante inserción en la página web del Departamento y, simultáneamente, con la publicación de la relación de todos los registros, en prensa, cartelera o lugar visible de la Secretaría de Hacienda. Igualmente, se podrá enviar el acto a la dirección del contribuyente lo cual surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Se mantiene el sistema de declaración privada del impuesto sobre vehículos automotores para aquellos vehículos que entran en circulación por primera vez.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Departamental, podrá optar por: (1) interponer recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura o, (ii) presentar declaración y pagar el tributo conforme al sistema de declaración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

En el caso en que el contribuyente opte por el sistema de declaración, la factura expedida no producirá efecto legal alguno y contra la misma no procederá recurso. La inexactitud en que incurra el contribuyente al declarar que dé lugar a un menor impuesto a pagar, constituye sanción por inexactitud en los términos de los artículos 301 y 302 del Decreto Ordenanza 0415 de 2025, equivalente ésta al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado en la liquidación factura y el declarado por el contribuyente; sin perjuicio de la sanción moratoria a que haya lugar.

Para la emisión de la liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable 2026, la Administración Departamental tiene en cuenta la Resolución 20253040048935 del 26 de noviembre de 2025 "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2026" expedida por el Ministerio de Transporte y demás actos



Cello 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO SUBSECRETARÍA DE RENTAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

EDICTO EMPLAZATORIO
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES – PERIODO GRAVABLE 2026

administrativos que posteriormente la adicionen o modifiquen, la cual puede ser consultada en la página WEB de la Gobernación www.atlantico.gov.co

De conformidad con el artículo primero del Decreto 1457 del 29 de diciembre de 2024 expedido por el Ministerio de Hacienda, a partir del 1° de enero de 2026, los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, son los siguientes:

- a) Hasta \$57.349.000 - 1.5%
- b) Más de \$57.349.000 y hasta \$129.032.000 - 2.5%
- c) Más de \$129.032.000 - 3.5%

Mediante Decreto 020 de 2026 expedido por el Despacho del Gobernador, se fijó como fecha límite para pagar el Impuesto de Vehículo Automotor del año gravable 2026, el día 10 de julio de 2026; a partir de dicha fecha se generan intereses moratorios.

De conformidad con el artículo 2° de la Ordenanza 651 de 2025, los incentivos liquidados en la sección D de la factura (parágrafos 1° y 2° del artículo 119 del Decreto Ordenanza 415 de 2025: traslado de cuenta - vehículo híbrido o eléctrico) se concederán siempre y cuando el contribuyente pague la liquidación factura del año gravable 2026, dentro de la fecha límite que establece el Decreto 020 de 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Decreto Ordenanza 415 de 2025, la Administración Tributaria Departamental expide el presente Edicto Emplazatorio general para todos los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable 2026.

Barranquilla, 19 de marzo de 2026

CLAUDIA ROJAS BLANCO
SUBSECRETARIA DE RENTAS

Proyectó: Damaris Perdomo Cantillo- Profesional Especializado
Revisó: Darling Isaziga Angel- Profesional Especializado



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co